

Por tanto

Tóngase por Ordenanza Municipal, cumplase, comuníquese
jurisquod / archivase -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

registrado bajo N° 3377/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA 3377/2025

VISTO:

El expediente N° 141/2025 y el Mensaje N° 012/2025 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los montos que permitan al Departamento Ejecutivo Municipal efectuar compras directas, agilizar el procedimiento de las mismas, como así también determinar en base a que montos se deben realizar concursos de precios y/o licitaciones, ya que, los bienes y servicios que utiliza el Municipio han tenido un notable incremento en los últimos tiempos, incluso mayores al proceso inflacionario vigente en la economía nacional.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N°2756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º)- Establécese para todo lo que se relaciona con obras municipales, como también para enajenamientos, compras, trabajos, servicios, instalaciones, reconstrucciones y contrataciones en general, que importen un desembolso para la Municipalidad de Tostado, acorde a lo preceptuado en los Art. 10º y 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria N° 10.734, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en la presente ordenanza.

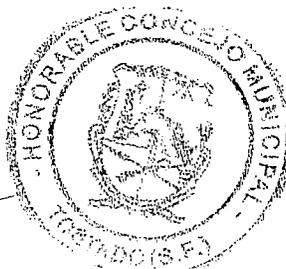
ARTICULO 2º)- COMPRAS DIRECTAS: Establécese para compras directas hasta un monto de Pesos Tres millones seiscientos mil con cero centavos (\$3.600.000,00).

ARTICULO 3º)- 3: Prohíbese la adquisición, a través del mecanismo de **COMPRAS DIRECTAS**, de cualquier de los conceptos expresados en el Artículo 1 de la presente ordenanza a comercios no inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de Tostado a excepción de las siguientes situaciones:

- A) En los casos donde se pueda acreditar y dejar constancia que la compra, contratación y/o cualquier otro escenario dispuesto en el artículo 1º) no pueda obtenerse a través de ningún comercio local. O que su disposición de entrega o presentación de servicio supere los tiempos que se ofrecen desde otras localidades y que por consiguiente puedan generar retraso o inconvenientes en el normal desempeño y funcionamiento del municipio de Tostado
- B) En los casos donde los presupuestos locales excedan en más de un 25% (veinte y cinco por ciento) en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.

1

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAD
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

COMUNICADO
Cm. de TOSTADO
ENTRADA DE ENTRADAS
Entró en Fección: 05.06.125.
N° 43253 OP. 31

ARTICULO 4º)- CONCURSO DE PRECIOS: desde Pesos Tres millones seiscientos mil uno con cero centavos (\$3.600.001,00) y/o el importe que resulte de la actualización establecida en el Artículo 2º, garantizando la concurrencia de un mínimo de tres oferentes. Para la realización del concurso de precios se llamará a oferta, bajo sobre cerrado y deberá ir acompañado de las condiciones y especificaciones técnicas del bien y/o servicio a adquirir.

En caso de no existir tres oferentes como mínimo al momento de la apertura de las ofertas (tal y como se establece en el primer párrafo del presente Artículo), y habiendo cumplido con todos los requisitos vinculados a la confección de la Nómina de Efectos (Artículo 8º - OCTAVO), del Pliego de Bases y Condiciones (Artículo 11º - DÉCIMO PRIMERO) y de la Publicación (Artículo 13º - DÉCIMO TERCERO), podrá ser adjudicada una compra o contratación si los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo que se encuentren presentes lo consideran conveniente. Si por algún motivo se considerara perjudicial la o las ofertas vinculadas a la cantidad, calidad y precio de los productos o servicios y solo hubiere uno o dos oferentes, también en acuerdo entre los representantes del municipio presentes (de ambos poderes), el Concurso podrá ser declararlo desierto.

ARTICULO 5º)- Prohíbese la adquisición a través del mecanismo de **CONCURSO DE PRECIO** de cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 1º(PRIMERO) de la presente Ordenanza a comercios no inscriptos en el derecho de registro de inspección de la Municipalidad de Tostado a excepción de las siguientes situaciones:

- A) Cuando el monto total en pesos de todos los artículos y/o bienes que se introducen en la Nómina de Efectos, el Pliego de Bases y Condiciones y su correspondiente Publicaciones no supera el valor de la Compra Directa multiplicado por dos veces y el o los comercio/s local/es se exceda/n en más de un 20% (veinte por ciento), en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.
- B) Cuando el monto total en pesos de todos los artículos y/o bienes que se introducen en la Nómina de Efectos, el Pliego de Bases y Condiciones y su correspondiente Publicaciones no supera el valor de la Compra Directa multiplicado por cuatro y el o los comercio/s local/es se exceda/n en más de un 15% (quince por ciento), en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.
- C) Cuando el monto total en pesos de todos los artículos y/o bienes que se introducen en la nómina de efectos, el pliego de bases y condiciones y su correspondiente Publicación supera el valor establecido en el inciso A y B del presente artículo y el o los comercio/s local/es se exceda/n en más de un 10% (diez por ciento) en relación a los comercios y empresas de otras ciudades.

ARTICULO 6º)- LICITACION PÚBLICA: Se recurrirá a este procedimiento cuando organismos crediticios, gubernamentales u otros lo exijan.

2
Carolina Carotta
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID AS...
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO
CASA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 05/06/25
Nº 43254 09/23

Por tanto

Trátese por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese
públicamente y archívese -

NELSON J. RABELLIÑO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

registrado bajo N° 3377/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 7º)- Todo expediente referido a un Concurso de Precios o una Licitación Pública o Privada, deberá tener la siguiente documentación para ser legal:

- a) Nómina de Efectos.
- b) Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Afectación Preventiva del Gasto.
- d) Publicación.

ARTICULO 8º)- Nómina de Efectos: se denomina **NÓMINA DE EFECTOS** al listado de suministros o trabajos cuya adquisición o convención se persigue. El detalle de lo que se necesita adquirir o contratar se confeccionará con precisión, de modo que determine claramente qué se pretende, su calidad y cantidad.

ARTICULO 9º)- Cuando se soliciten objetos, materiales o cosas, no deberá mencionarse una marca determinada o característica que solo tenga una plaza, un artículo y/o cuya comercialización esté a cargo exclusivo de un vendedor. Si se menciona la marca del artículo, cuando resulte necesario contratar un producto o servicio de determinadas características vinculadas a la calidad o forma del mismo, debe anteponerse la palabra "tipo" o "similar".

ARTICULO 10º)- En los casos en que sea necesario establecer capacidades o medidas se agregará la palabra "aproximadamente", salvo que los elementos a adquirirse deban tener medidas o capacidad exactas. Corresponderá determinar las habituales según las modalidades de fabricación y comercialización las que deben ser siempre las máximas compatibles con las necesidades, la naturaleza y las características del elemento a adquirir. Mientras la contratación de un bien y/o servicio que fuera establecido con cantidades "aproximadas" no se excediera del 5% (cinco por ciento) de lo incorporado en el Pliego de Bases y Condiciones, no será necesaria la autorización del Honorable Concejo Municipal; caso contrario se requerirá de una Ordenanza específica de autorización o, en su defecto, volver a realizar el Concurso de Precios o Licitación.

ARTICULO 11º)- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: el Departamento Ejecutivo Municipal, elaborará el mismo, el cual contendrá las cláusulas a que deberán ajustarse los proponentes, las características, calidad o condiciones del objeto motivo de la contratación, redactadas en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y caracteres que deban reunir las obras, efectos o servicios; las cláusulas particulares, en las que se indicará el lugar, día y hora donde se presentarán las ofertas, el plazo de mantenimiento de las mismas; plazos, lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado y todo otro requisito que se estime necesario prever, como así también de las demás circunstancias que se considere necesario establecer (v.g. constancias de inscripciones impositivas y previsionales, N° de CUIT, etc.), Integrarán el pliego de Bases y Condiciones las partes pertinentes del presente Reglamento de Contrataciones.

ARTICULO 12º)- Afectación Preventiva del Gasto: no será legal ningún llamado a Contratación o Licitación, si no se dispone del crédito necesario para

3
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO, Santa Fe



NASIBAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

COMUNICACION CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 05/06/25
Nº 43254
09/30

contratar o licitar. En todo expediente de contratación o licitación, deberá constar la afectación preventiva del gasto.

ARTICULO 13°)- PUBLICACIÓN: el llamado a concursos y licitación deberá ser publicado en uno o más periódicos locales y/o regionales de reconocida circulación si lo hubiere, como así también en otros medios de comunicación de amplia difusión como medios digitales, radios (las que solo deben ser informadas y notificadas pero no resulta obligatorio el pago de pauta para su difusión), la página web oficial del Municipio de Tostado, sus redes sociales oficiales y a la Cámara de Empresarios de Tostado por un término no inferior a 7 (siete) días de corrido, poniéndose a disposición la Nómina de Efectos y el Pliego de Bases y Condiciones del acto.

ARTICULO 14°)- La realización de Concursos de Precios y/o Licitaciones no requerirán de autorización por parte del Honorable Concejo Municipal (a menos que se tratase de un bien o servicio para la realización de una obra o cualquier otro acto o situación que no estuviese prevista en el presupuesto vigente y que no contase con la correspondiente Ordenanza), pero si será obligatoria la notificación e invitación con 7 (siete) días de antelación a la apertura de las ofertas. Si por cualquier motivo ningún Concejal estuviese presente, la apertura de sobres se realizará de todos modos entre los miembros del Ejecutivo Municipal y, si hubiere, los oferentes que se encuentren presentes.

ARTICULO 15°)- NOTIFICACIONES Y ENVIOS: El Poder Ejecutivo estará obligado a enviar copia del Acta de Apertura de Sobres, copia de todas las ofertas recibidas y de la posterior Adjudicación del Concurso de Precios y/o Licitación, en un período de tiempo que no exceda los 7 (siete) días corridos desde la confección de cada una de ellas, al Honorable Concejo Municipal y a la Cámara de Empresarios de Tostado.

ARTICULO 16°)- Deróguense las Ordenanzas Nro. 3200/2024 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

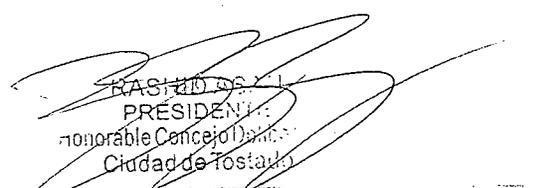
ARTICULO 17°)- De Forma.

ARTÍCULO 18°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.


Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe




PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

GOBIERNO de la
CIUDAD de TOSTADO

MESA de ENTRADAS

Entró en Fecha: 05.06.25

N° 43254 08231